

boración y aprobación. Publicación, Modificación e Impugnación. Ordenanzas Fiscales: Concepto y contenido. Aprobación de las Ordenanzas Fiscales. Los Bandos.

## II. Materias específicas.

1. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de Pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

2. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derecho de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los/las interesados/as, prueba e informes. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principio de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

3. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: Concepto y regulación. Régimen de Sesiones del Ayuntamiento Pleno: Clases de sesiones. Convocatoria y Orden del día. Policía de las sesiones. Quórum de válida constitución. Desarrollo, deliberación y debates. Régimen de Acuerdos: Sistemas de Votación y Clases de mayorías. Publicación y remisión de los acuerdos. Actas y Certificados de acuerdos.

4. El personal al servicio de las Entidades Locales: Concepto. La función pública local: Concepto. Normativa aplicable. Organización y selección: Funcionarios con habilitación de carácter nacional. Funcionarios de Administración General. Funcionarios de Administración especial. Situaciones administrativas de los funcionarios. El personal laboral.

5. Derechos de los funcionarios públicos locales: Derecho al cargo. Derecho a recompensas, permisos, licencias y vacaciones. Derechos Sindicales. Retribuciones básicas y complementarias. El sistema de Seguridad Social del personal al servicio de los Entes Locales: Regulación. Prestaciones más importantes. Deberes de los funcionarios públicos. Régimen disciplinario.

6. Deberes de los funcionarios públicos locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

7. Los contratos administrativos en la esfera local. La selección del contratista.

8. Los bienes de las Entidades Locales.

9. La responsabilidad de la Administración.

10. Régimen General Elecciones Locales, sistema actual: Constitución de 1978 y Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. Disposiciones comunes para las elecciones por sufragio universal directo: Derecho de sufragio activo. Derecho de sufragio pasivo. Administración Electoral. Censo Electoral. Procedimiento electoral. Disposiciones especiales para las elecciones municipales. Convocatoria, Sistema electoral, Escrutinio General. Mandato y constitución de las Corporaciones Locales. Elección del Alcalde. Disposiciones especiales para la elección de Diputados Provinciales.

11. Competencia urbanística Municipal. Licencias de Obras: Concepto y Naturaleza. Actos sujetos a las mismas. Competencia para el otorgamiento. Extinción de la licencia. Procedimiento para el otorgamiento. Infracciones urbanísticas: Concepto. Tipos o Clases de infracciones.

12. El ciudadano como administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Derechos de los ciudadanos en sus relaciones con las administraciones públicas.

13. Relación Administración-ciudadano. Derechos del ciudadano frente a la Administración. Colaboración y participación ciudadana. Técnicas de Atención al público (presencial y telefónica).

14. Seguridad y Salud Laborales: La Prevención de Riesgos en el ámbito de la Administración Pública.

15. Igualdad de Género en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Pedrera a 21 de enero de 2009.—El Alcalde Presidente, Antonio Nogales Monedero.

7W-1152

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de julio de 2008, la memoria justificativa para la creación de un Centro Especial de Empleo en La Puebla de Cazalla, y sometida la misma a información pública mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de 25 de octubre de 2008, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por el periodo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, la referida memoria ha sido aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 18 de diciembre de 2008, publicándose a continuación el texto íntegro de la misma para su entrada en vigor.

La Puebla de Cazalla a 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

## MEMORIA SOBRE LA NECESIDAD DE CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL (SLU) POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA

### Introducción

La presente Memoria se redacta a fin de justificar la necesidad de creación de una sociedad pública, cuyo capital social pertenezca totalmente al Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla y cuyo objeto social es la creación y gestión de un Centro Especial de Empleo por este Ayuntamiento, que esté dedicado a servicios de mantenimiento, vigilancia y limpieza de calles, vías públicas, parques y espacios públicos; reparaciones, limpieza, mantenimiento y conservación de todo tipo de edificios y obras civiles; realización de pequeños trabajos de albañilería, de construcción en general y de mantenimiento de fontanería y electricidad, tareas de notificación, reparto, conserjería, actividades de ocio y tiempo libre y servicios de ayuda a domicilio.

La evolución de la sociedad española en los últimos años demanda de la Administración Pública una intervención decidida sobre la actividad económica y los agentes económicos, así como sobre las condiciones sociales de los ciudadanos en general y de las personas discapacitadas en particular, en orden a la consecución de una mejor y más equitativa distribución de la renta y una mayor calidad de vida, y especialmente a nivel local, pues es precisamente aquí donde se producen los mayores contrastes de nivel de vida, debido a que las estructuras han de adaptarse con mayor dificultad al actual sistema económico

y al mercado único europeo, y las personas con discapacidad encuentran más dificultades de inserción laboral. En consecuencia es una necesidad institucional, de interés público, la actuación de los entes locales con instrumentos jurídicos innovadores como son las sociedades mercantiles. Y con el instrumento de los Centros Especiales de Empleo se pretende conseguir la unificación por una parte de la generación de la actividad económica a través de la iniciativa pública, y por otra parte la inserción laboral de las personas con discapacidad, que se encuentran normalmente en una situación de inferioridad y de falta de oportunidades laborales, y de esta forma ayudar también a su inserción en la sociedad.

En cumplimiento del artículo 97.1.b) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local (en adelante TRRL), la Comisión designada al efecto, presenta en este documento la correspondiente Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trata.

#### *Aspecto social*

El artículo 45.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL), aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, determina que la municipalización constituye una forma de desarrollo de la actividad de las Corporaciones Locales para la prestación de los servicios de su competencia, asumiendo en todo o en parte el riesgo de la empresa mediante el poder de regularla y fiscalizar su régimen. En su punto 2 establece que la municipalización tenderá a conseguir que la prestación de los servicios consiga para los usuarios condiciones más ventajosas que las que pudiera ofrecerles la iniciativa particular y la gestión indirecta.

Por otra parte las características de las personas con discapacidad de nuestra localidad es el de una persona joven, en edad laboral, con una formación precaria y un nivel de estudios mínimo. En cuanto a la experiencia laboral o carece de ella o se ciñe sobre todo al trabajo agrícola; algunos de ellos reciben algún tipo de ayuda pública pero no todos.

Todos estos datos nos explican que el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla tenga entre uno de sus objetivos más importantes la creación de empleo en general y a través de este proyecto, la creación de empleo para personas con discapacidad.

Dando un repaso a la estructura económica provincial, podemos apreciar que las zonas industrializadas de la provincia son las que más han sufrido el azote del paro, pero también son éstas las que saldrán antes de la crisis, pues tienen toda una serie de ventajas de las que carecen las zonas rurales, que son las que precisamente necesitan de todo el apoyo institucional para cambiar su situación de empobrecimiento.

Es aquí donde se muestra la preocupación de esta Corporación por utilizar un instrumento, la sociedad que se propone, ágil y dinamizadora, que aproveche estos recursos humanos especiales con los que se cuenta para fomentar el desarrollo local en el municipio y para servir como instrumento de inserción laboral del colectivo de personas con discapacidad.

En cuanto a la forma de gestión de la sociedad, el capital social es de carácter público en su totalidad, en este caso del Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, no dándose entrada a participación alguna de carácter privado. Concretamente se ha optado por la forma jurídica de la sociedad limitada unipersonal.

El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece como materias de competencia municipal, entre otras, la conservación de caminos y vías rurales (apartado d), la protección del medio ambiente (apartado f), la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social (apartado k), (los servicios de limpieza viaria (apartado l), ocupación del tiempo libre (apartado m).

En todas estas materias, por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se vienen prestando servicios a través de su propio personal funcionario o laboral.

No obstante, la inmensa extensión de las tareas que conllevarán su desarrollo, asegura un nivel constante de actividad pública a fin de conseguir el más alto grado de satisfacción en su prestación, habiendo de comprometer a tal efecto recursos materiales y humanos cada vez más numerosos. Dado que se trata por tanto de necesidades públicas permanentes, la Administración opta en este caso por incorporar a las tareas de prestación de los mismos, a personas con especiales dificultades de inserción laboral.

Para este fin, la Administración asegura unos niveles de inserción laboral más ventajosos que los que pueda proporcionar la iniciativa privada.

Por otro lado, esta actuación no pierde de vista otro aspecto del interés público, porque desde la Administración se atienden mejor las necesidades colectivas, tales como el mantenimiento de los recursos naturales, la mejora del medio ambiente y la potenciación de los recursos propios, o la conexión del desarrollo local endógeno con el territorio, concebido como agente de transformación social, sobre la base de que cada economía local tiene identidad propia. Finalmente se realiza una labor de coordinación entre las actuaciones de las distintas Administraciones implicadas y se mejora el nivel de vida de nuestra población con discapacidad, basando su desarrollo en los valores e instituciones locales.

#### *Aspecto jurídico*

Tal y como antes se ha expuesto, con la cobertura del artículo 25 LRBRL, el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla viene prestando servicios en una serie de materias de claro interés municipal.

*Conservación de caminos y vías rurales (apartado d), y en general de bienes públicos.*

La titularidad pública de un patrimonio, genera en el Ayuntamiento una serie de obligaciones.

El artículo 6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de las Administraciones Públicas (LPAP), establece que la gestión y administración de los bienes demaniales se ajustará, entre otros principios, al de adecuación y suficiencia de los bienes para servir al uso general o al servicio público a que estén destinados (apartado b), y al de garantía de su integridad y conservación (apartado e).

A fin de conseguir estos objetivos de adecuación, suficiencia, integridad y conservación, desde el Ayuntamiento han de desplegarse toda una serie de actuaciones materiales que se han incluido en el objeto social de la sociedad a constituir.

*Protección del medio ambiente (apartado f) y servicios de limpieza viaria (apartado l).*

El artículo 45 de la Constitución eleva al mayor rango normativo el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo.

Para ello, se prescribe a los poderes públicos que velen por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.

A la vista de estas previsiones, el Ayuntamiento, obligado del modo más directo, viene desplegando toda una serie de actividades de adecuación de espacios públicos para el mejor disfrute del medio ambiente, en las cuales puede colaborar el colectivo de discapacitados que se pretende integrar con la creación de la nueva sociedad.

*La prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social (apartado k).*

El artículo 46 de la Constitución obliga a los poderes públicos a realizar una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad sensorial, física e intelectual.

Teniendo como referencia dicho precepto, y en aplicación la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalu-

cía, el Ayuntamiento viene realizando un conjunto cada vez más amplio de prestaciones bajo la denominación de servicios sociales comunitarios.

Precisamente uno de los colectivos beneficiarios de este tipo de actuaciones es el de las personas con discapacidad, cuya integración social se verá facilitada con la creación de la nueva sociedad.

No obstante, es también objetivo de la misma, que estas personas puedan desarrollar, en la medida de lo posible, la propia atención especializada que requieren otros colectivos especialmente necesitados, colaborando para ello en los servicios de ayuda a domicilio.

#### *La ocupación del tiempo libre (apartado m).*

El artículo 43.3 de la Constitución establece que los poderes públicos facilitarán la adecuada utilización del ocio.

También en esta materia el Ayuntamiento viene realizando actividades de carácter cultural y deportivo, en especialmente con los colectivos de jóvenes y de mayores.

Para desarrollar estas actividades, cada vez más numerosas, se requiere un número creciente de monitores y personas que puedan realizar algún tipo de aportación especial en el ámbito de la cultura, el deporte, las aficiones, el ocio, el descubrimiento de la naturaleza, y otras.

El colectivo de personas con discapacidad puede aportar su especial actitud ante la vida para hacer partícipes al resto de la población en el disfrute de su tiempo libre.

Con objeto de desarrollar todas esas actividades se ha optado, entre las diversas formas para prestar los servicios públicos previstas en el artículo 85.2 LRBRL, por la sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública.

No obstante, actividad de esta entidad, cuyo fin principal será el de integración social de las personas con discapacidad, sólo implicará un refuerzo del resto de actuaciones municipales en la prestación de los servicios citados, sin que se le atribuya en exclusiva la prestación de los mismos.

Por ello la creación de la sociedad no implicará merma de las posibilidades organizativas del Ayuntamiento en la prestación de dichos servicios, pudiendo acometer los mismos mediante el resto de modalidades que procedan de entre las previstas en dicho artículo 85.2 LRBRL.

Como complemento a lo anterior, y en defensa de la forma societaria, ha de señalarse que con objeto de asumir las nuevas funciones que exige un Estado que se erige en transformador de la realidad social y económica que lo rodea, y a fin de conseguir mayor flexibilidad, se acude a formas organizativas distintas de las propiamente administrativas, con aplicación del derecho privado, opción que se considera la más adecuada a los objetivos que se pretenden.

La actividad a desarrollar por la empresa pública a constituir, participa del carácter de servicio público en cuanto realice las actuaciones antes citadas.

Así, no obstante bastar un simple acuerdo de la Corporación, a fin de ponderar todos los intereses públicos implicados en la alternativa de constituir una nueva entidad pública en el seno del Ayuntamiento para la realización de servicios públicos no económicos, el procedimiento que canalice la adopción del acuerdo más adecuado se concreta en el artículo 97 TRRL.

Este procedimiento, si bien con antecedentes en el antiguo expediente de municipalización, presta cobertura a todos los trámites de estudio de alternativas, participación pública y adecuada formación de la voluntad administrativa, que requiere la creación de una nueva persona jurídica en el sector público local.

Dicho expediente contempla los siguientes trámites:

- a. Acuerdo inicial de la Corporación, previa designación de una Comisión de estudio compuesta por miembros de la misma y por personal técnico. Por tanto, la Corporación tomará en consideración el proyecto de la

Memoria redactada por la Comisión con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión conforme el artículo 47.1 LRBRL y a contrario sensu del apartado 2.k) del mismo artículo. En el acuerdo se deberá ratificar la "conveniencia y oportunidad" del expediente.

- b. Redacción por la Comisión de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley. En cumplimiento de esta prescripción se redacta esta Memoria por la Comisión que fue designada al efecto por el Sr. Alcalde por Resolución de 21 de mayo de 2008 (artículo 58 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).
- c. Exposición pública de la Memoria después de ser tomada en consideración por la Corporación, y por plazo no inferior a treinta días naturales, durante los cuales podrán formular observaciones los particulares y Entidades.
- d. Aprobación del proyecto por el Pleno de la Entidad Local.

Añade el artículo 97.2 TRRL, solo para los casos en régimen de monopolio, dos requisitos que se relacionan a fines expositivos, ya que no afectan al expediente que se trata de iniciar:

1.-El acuerdo de aprobación del proyecto por el Pleno habrá de ser adoptado por mayoría absoluta del número legal.

2.-A continuación se elevará el expediente completo al órgano competente de la Comunidad Autónoma para su aprobación, en el plazo de tres meses.

En cuanto a la opción de la forma de gestión, el artículo 103 del TRRL ordena que en los casos en que el servicio o actividad se gestione directamente en forma de empresa privada (y a este supuesto se asimila la sociedad que pretendemos constituir, ya que el riesgo económico es totalmente a cargo de la Administración Pública, Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla), habrá de adoptarse una de las formas de sociedad mercantil de responsabilidad limitada. La sociedad se constituirá y actuará conforme a las disposiciones legales mercantiles, y en la escritura de constitución constará el capital, que deberá ser aportado en nuestro caso íntegramente por dicho ente local, la forma de constituir el Consejo de Administración así como la determinación de quienes tengan derecho a emitir voto representando al capital social. El capital habrá de ser desembolsado desde el momento de su constitución (artículo 89.3 RSCL) y las acciones de la Sociedad son intransferibles (artículo 89.2 RSCL), por lo que deberán ser nominativas.

La alternativa de constituir una sociedad mercantil para llevar a cabo las actividades de fomento del empleo y la economía local y la integración del colectivo de personas con discapacidad, se sustenta en la necesidad de disponer de instrumentos jurídicos capaces, por un lado, de desburocratizar la gestión, y por otro, de actuar en igualdad de condiciones con la iniciativa privada. La experiencia muestra que por estas razones, se ha optado para acometer dichas tareas, a través de esta forma jurídica que se propone.

#### *Aspecto técnico*

La empresa pública a constituir va a tener por objeto la gestión de un Centro Especial de Empleo, cuya necesidad viene motivada por la exclusión de la vida económica y social del colectivo de personas con discapacidad del municipio de La Puebla de Cazalla.

Tiene por finalidad posibilitar el acceso al mercado laboral de un grupo de personas con discapacidad de La Puebla de Cazalla en una actividad con amplias expectativas laborales que permita el mantenimiento de sus puestos de trabajo.

Las actividades a desarrollar consistirán básicamente en las siguientes:

- Servicio de limpieza viaria: Limpiezas generales, limpieza de calles, plazas, avenidas, etc.
- Servicios de limpieza, reparación, conservación y mantenimiento en todo tipo de edificios (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, escuelas, centros sanitarios y establecimientos industriales).
- Servicio de mantenimiento, limpieza y vigilancia de parques y espacios públicos.
- Realización de pequeños trabajos de albañilería y de construcción en general.
- Servicios de mantenimiento de fontanería y electricidad.
- Trabajos de notificaciones y repartos, y de conserjería o porterías en edificios e instalaciones.
- Servicios de actividades de ocio y tiempo libre.
- Servicios de ayuda a domicilio.

El Centro Especial de Empleo cuenta con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad:

- Dependencia y despachos en el Centro de Empresas del Polígono Industrial.

La plantilla del Centro Especial de Empleo estará formada en un principio por treinta trabajadores con discapacidad.

Se consideran aceptables las expectativas de futuro del Centro Especial de Empleo, con la posibilidad de que la realización de las tareas en dicho centro, sirva así mismo a estas personas para que en el futuro puedan realizar las mismas al servicio de la empresa privada.

#### *Aspecto financiero*

Esta Sociedad, íntegramente municipal, se financiará a través de dos grandes partidas de ingresos. La más importante vendrá determinada por las aportaciones municipales que para el primer año se prevé sea de 170.000 euros aproximadamente.

La otra partida de ingresos procederá de ayudas y subvenciones oficiales de otros organismos. En concreto de la Consejería de Empleo, a través del programa de Centro Especial de Empleo, donde se prevé un ingreso del 50% del Salario Mínimo Interprofesional por trabajador.

Así, si la Sociedad tuviera veinticuatro trabajadores (que cumplan con lo exigido en la Orden que regula los Centros Especiales de Empleo) se podría solicitar a la Consejería de Empleo una ayuda de 4.200 euros, por trabajador para el año 2008. Y se prevé para 2009 un aumento que regulará el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Si la Sociedad Municipal hubiera contratado a los veinticuatro trabajadores desde el día 1 de enero de 2008, a tiempo completo, con contrato de duración determinada y percibiendo de retribución el Salario Mínimo Interprofesional, la financiación de esta podrá ser la siguiente:

Gastos de Personal:

8.400 euros X 24 = 201.600 euros.

Seguridad Social = 62.698 euros.

Total = 264.298 euros.

Del gasto de personal se podría solicitar una ayuda del 50% de SMI, en vigor en 2008. O sea 4.200 euros por trabajador, por tanto la Junta de Andalucía ingresaría en la Sociedad 100.800 euros en 2008.

De esta manera los ingresos de la Sociedad quedarían para 2008:

Ayuntamiento de la Puebla de Cazalla. = 170.000 euros.

Consejería de Empleo = 100.800 €

Total = 270.800 euros.

Y los gastos serían:

Gastos de personal = 264.298 euros.

Otros gastos de funcionamiento = 6.502 euros.

Total ingresos = 270.800 euros.

A partir de estos datos la cuenta de resultados quedaría equilibrada y su financiación y funcionamiento garantizados.

8W-2788

## LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente, mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 8 de julio de 2008, la creación de una sociedad de responsabilidad limitada unipersonal denominada «Centro Especial de Empleo J. Andrade Macías S.L.U.» y los Estatutos por los que habrá de regirse la misma, y sometido el expediente a información pública mediante inserción de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia número 249, de 25 de octubre de 2008, y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por el periodo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, los acuerdos de creación de la referida Sociedad y aprobación de sus Estatutos han sido adoptados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 18 de diciembre de 2008, publicándose a continuación el texto íntegro de dichos Estatutos.

Contra los citados acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación expresa del recurso de reposición.

La Puebla de Cazalla a 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

ESTATUTOS DEL «CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO J. ANDRADE MACÍAS S.L.U.»

### TÍTULO I

#### *Denominación, objeto, domicilio y duración*

##### Artículo 1.

Bajo el nombre de «Centro Especial de Empleo J. Andrade Macías S.L.U.», se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada Municipal, constituida por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla (Sevilla). Esta sociedad se regirá por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por las demás disposiciones vigentes en la materia.

##### Artículo 2.

Constituirá el objeto de la Sociedad la constitución y gestión de un Centro Especial de Empleo en el municipio de La Puebla de Cazalla, que se dedicará a la realización de las siguientes actividades:

- Servicio de limpieza viaria: Limpiezas generales, limpieza de calles, plazas, avenidas, etc.
- Servicios de limpieza, reparación, conservación y mantenimiento en todo tipo de edificios (edificios, oficinas, establecimientos comerciales, residencias, escuelas, centros sanitarios y establecimientos industriales).
- Servicio de mantenimiento, limpieza y vigilancia de parques y espacios públicos.
- Realización de pequeños trabajos de albañilería y de construcción en general.
- Servicios de mantenimiento de fontanería y electricidad.
- Trabajos de notificaciones y repartos, y de conserjería o porterías en edificios e instalaciones.
- Servicios de actividades de ocio y tiempo libre.
- Servicios de ayuda a domicilio.

## Artículo 3.

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día de la firma de la escritura de constitución.

## Artículo 4.

El domicilio social se fija en la Plaza del Cabildo número 1, de La Puebla de Cazalla (Sevilla). El Consejo de Administración queda facultado para establecer las sucursales, agencias y delegaciones que estime convenientes, así como para cambiar el domicilio social dentro de la misma población.

## TÍTULO II

*Capital social*

## Artículo 5.

El capital social se fija en la cantidad de 3.500,00 euros, representado y dividido en cien participaciones sociales indivisibles y acumulables de 35,00 euros cada una, numeradas correlativamente del uno al cien.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y desembolsado desde el momento de la fundación, siendo el único titular de las acciones el Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla.

## Artículo 6.

Las participaciones representativas del capital social no podrán incorporarse a títulos valores ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.

## TÍTULO III

*Del gobierno y la administración de la empresa*

## Artículo 7.

La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.—La Junta General.
- 2.—El Consejo de Administración.

## CAPÍTULO I

*De la junta general*

## Artículo 8.

La Junta General estará constituida por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, cuando sea convocado expresamente con tal carácter, conforme al artículo 90.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955. La Junta General tendrá como Presidente y como Secretario a quienes desempeñen tales cargos en la Corporación Local fundadora.

La Corporación Municipal constituida en Junta General es el órgano supremo de la Sociedad; estará presidida por el Alcalde y asistirán con voz pero sin voto aquellos miembros del Consejo que no formen parte de la misma, así como el Gerente, si los hubiere.

El funcionamiento del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, constituido en Junta General de la Sociedad, se acomodará en cuanto al procedimiento y al régimen de adopción de acuerdos, a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico vigente en materia de Corporaciones Locales, aplicándose el régimen jurídico de las Sociedades Limitadas en las demás cuestiones sociales.

## Artículo 9.

Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. La Junta General celebrará sesión ordinaria, necesariamente, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio económico, para censurar la gestión social, examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Los restantes asuntos reservados, legal o estatutariamente, a la competencia de la Junta podrán ser decididos en sus reuniones ordinarias o extraordinarias.

La Junta General celebrará sesión extraordinaria cuando lo decida su Presidente, cuando lo acuerde el Consejo de Administración y cuando lo solicite la cuarta parte, al menos, de los miembros que legalmente la constituyan. En los dos últimos supuestos, la convocatoria se interesará de la Presidencia, mediante escrito en el que se expresarán los asuntos a tratar en la sesión que haya de celebrarse. En el caso de solicitud por la cuarta parte de sus miembros, la convocatoria de la sesión se efectuará dentro de los cuatro días siguientes a la petición, y no podrá demorarse su celebración más de quince días hábiles desde que tal petición tuviese entrada en el Registro General de la Corporación Municipal.

## Artículo 10.

Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, se convocarán por el Presidente, mediante citación personal de sus miembros con dos días hábiles de antelación, como mínimo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.2 b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, para las sesiones extraordinarias que hayan sido convocadas con carácter urgente. En su consecuencia, para este último supuesto debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta sobre dicha urgencia, de modo que si ésta no resultara apreciada por la mayoría de los miembros, se levantará acto seguido la sesión.

En la convocatoria se indicará el asunto o asuntos a tratar, el lugar, fecha y hora de celebración de la Junta General. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días hábiles después. Si tampoco entonces se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, se podrá celebrar Junta General sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital suscrito los asistentes aceptan, por unanimidad, su celebración.

En la reunión de la Junta General, no podrán tratarse otros asuntos que los consignados en la convocatoria para su celebración, salvo lo establecido en la legislación de Régimen Local para asuntos de urgencia.

## Artículo 11.

Las Juntas Generales se celebrarán en el salón de plenos del Excmo. Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, siendo presididas por quien ostente la presidencia de la propia Corporación Municipal, o quien legalmente le sustituye, actuando como Secretario el que lo sea de la Corporación.

Una vez determinada la válida constitución de la Junta, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día, tratándose por separado cada uno de los asuntos comprendidos en el mismo. El Presidente, que podrá consumir cuantos turnos estime necesarios, expondrá lo que considere conveniente sobre el asunto de que se trate, concediendo a continuación tres turnos a favor y tres en contra, como máximo, consumidos los cuales hará un resumen de todo lo expuesto y lo someterá a votación, cuyo resultado se reflejará en el acta con los demás procedentes.

## Artículo 12.

La Junta General quedará válidamente constituida cuando, de conformidad con el artículo 46.2. c) de la citada Ley 7/85, de 2 de abril, concurran a ella, como mínimo, un tercio del número legal de sus miembros, salvo en los supuestos prevenidos en el último párrafo del artículo siguiente de los presentes Estatutos en que, se requerirá, como mínimo, la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

## Artículo 13.

Corresponde a la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a. Censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social.
- d. Fijar las dietas de asistencia a las sesiones del Consejo de Administración.
- e. Aumentar o disminuir el capital social.
- f. La transformación, fusión o escisión de la Sociedad.
- g. La modificación de los Estatutos Sociales.
- h. La disolución de la sociedad.
- i. Cualesquiera otros asuntos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la misma.

Los acuerdos de la Junta General serán válidos cuando se adopten por la mayoría simple de los miembros presentes, excepto en los casos a que se refiere el artículo 53 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en que se aplicarán las mayorías que se recogen en el mismo.

#### Artículo 14.

De cada Junta General se levantará acta por el Secretario, en la que refleje fielmente el desarrollo de la reunión y los acuerdos adoptados. El acta será aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos miembros de la Corporación Municipal asistentes a la sesión y designados en la misma a tal fin; y se transcribirá en el Libro de Actas que se lleve al efecto.

### CAPÍTULO II

#### *Del consejo de administración*

#### Artículo 15.

El Consejo de Administración es el órgano al que corresponde el gobierno y administración de la Sociedad. El Consejo tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución, así como su representación, en todos aquellos asuntos que no sean de la competencia de la Junta General, tanto en juicio como fuera de él, la cual se extenderá a todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social de la empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil sin perjuicio de las que le corresponda a la Junta General como al Gerente (si este se designara).

#### Artículo 16.

El Consejo de Administración estará compuesto por un número de miembros que no será inferior a tres ni superior a cinco -incluido el Presidente-, correspondiendo a la Junta General su nombramiento, renovación y revocación.

Serán consejeros los miembros de la Corporación que designe la Junta General, y les afectarán las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señala la Ley de Bases del Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad, en caso de empate.

#### Artículo 17.

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados para un periodo que no exceda de la duración del mandato de la Corporación Local que los nombra, sin perjuicio del derecho de separación que corresponde a la Junta General y que ésta puede ejercitar en cualquier momento, previa su válida constitución.

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General, de entre los componentes de ésta.

Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración los que sean titulares de dichos cargos en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, o quienes legalmente les sustituyan.

#### Artículo 18.

El Consejo de Administración tendrá amplias facultades para regular su propio funcionamiento, aceptar la dimisión de sus miembros y designará entre sus componentes un Vicepresidente, que sustituya al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo o, en su caso, el de más edad.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades, de forma permanente, salvo las que por Ley son indelegables, en el Presidente del Consejo y/o un Consejero, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, no produciendo tales efectos la delegación que se acuerde hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El Consejo de Administración podrá designar, asimismo, un Gerente que no podrá ser Consejero, el cual - salvo que el propio Consejo decida lo contrario- asistirá a las sesiones que se celebren con voz pero sin voto.

#### Artículo 19.

Los administradores no podrán dedicarse, por cuenta propia ni ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto de la Sociedad, salvo autorización expresa de la sociedad, mediante acuerdo de la Junta General.

#### Artículo 20.

El Consejo de Administración se reunirá cuando lo requiera el interés de la Sociedad, y será convocado por el Presidente, bien a iniciativa propia, o cuando lo solicite una tercera parte de los consejeros, como mínimo. El Consejo se considerará válidamente constituido cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros. Para adoptar acuerdos será preciso el voto favorable de la mayoría de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo lo dispuesto en el precedente artículo 18.

La convocatoria, salvo casos de urgencia apreciados por el Presidente, se cursará en tiempo y forma a los miembros del Consejo, con al menos cuarenta y ocho horas de antelación al de celebración de la reunión. La comunicación expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden de los asuntos a tratar, que deberá ser redactado con claridad.

No será precisa convocatoria previa, si hallándose presentes todos los Consejeros, el Presidente y el Secretario titulares, se decide por unanimidad la celebración de la sesión.

Determinada la válida constitución del Consejo, el Presidente declarará abierta la sesión y procederá a la lectura del orden del día, tratándose por separado cada uno de los asuntos comprendidos en el mismo. El Presidente expondrá lo que considere necesario del asunto que se trate, para a continuación dirigir las deliberaciones concediendo la palabra por riguroso orden de los consejeros que los soliciten.

El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates. Los acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario y que podrá ser aprobada en la propia sesión, a partir de cuyo momento tendrá fuerza ejecutiva.

Todos los integrantes del Consejo de Administración serán retribuidos por medio de dietas por asistencia a cada sesión del Consejo, cuya cuantía será establecida anualmente por la Junta General. Sin perjuicio de ello la Junta General podrá fijar retribución fija y periódica a los miembros del Consejo.

## Artículo 21.

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a. Presidir las sesiones del Consejo de Administración, dirigiendo los debates y las votaciones.
- b. Autorizar con su Vº Bº las actas de las sesiones del Consejo y las certificaciones de sus acuerdos.
- c. Ostentar la representación de la Sociedad.

En ausencia del Presidente, o estando vacante el cargo, desempeñará las funciones antes relacionadas el Vicepresidente del Consejo de Administración.

## Artículo 22.

Son atribuciones del Secretario del Consejo:

- a. Convocar el Consejo de Administración por orden de su Presidente.
- b. Extender las actas de las sesiones del Consejo de Administración, firmándoles con el Presidente, y librar certificaciones de los acuerdos adoptados por aquél.
- c. Custodiar los Libros de Actas de Sesiones del Consejo de Administración.
- d. Redactar cuantos informes, documentos o comunicaciones se le encarguen por el Consejo de Administración o por su Presidente.

## Artículo 23.

El Consejo de Administración podrá designar un Gerente para el desempeño de la Jefatura y la coordinación de todos los servicios de la Sociedad

El nombramiento habrá de recaer en persona especialmente capacitada.

Al designar a la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, el Consejo de Administración establecerá las condiciones en que haya de desempeñarlo, las cuales habrán de reflejarse en el correspondiente contrato.

Asimismo, el Consejo de Administración, cuando lo considere oportuno, otorgará poder a favor del Gerente, con la amplitud que considere necesaria.

## TÍTULO IV

*Del ejercicio social, contabilidad y régimen de beneficios*

## Artículo 25.

La contabilidad de la Compañía se ajustará a las normas vigentes en materia mercantil, pudiendo responder a cualquiera de los sistemas admitidos, según determine el Consejo de Administración. Serán de aplicación las normas de control público que establezca la legislación de haciendas locales.

El ejercicio social comenzará el día primero de cada año y finalizará el 31 de diciembre siguiente.

Por excepción, el primer ejercicio social empezará el día en que se dé comienzo a las operaciones sociales, terminando el 31 de diciembre del mismo año.

## Artículo 26.

El balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, la memoria, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado serán formuladas por el Consejo de Administración, en el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, para su elevación a la Junta General, a quien corresponde resolver sobre su aprobación.

## Artículo 27.

Los miembros de la Junta General tendrán derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

## Artículo 28.

La Junta General decidirá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores que situaran el valor del patrimonio neto contable de la Compañía por debajo del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de pérdidas.

Se constituirá una reserva legal hasta un importe equivalente al veinte por ciento del capital social, mediante la aplicación del diez por ciento del beneficio de cada ejercicio social.

Atendida la reserva legal y una vez compensadas las pérdidas que pudieran existir de ejercicios anteriores, los posibles beneficios a obtener no serán objeto de reparto, debiéndose reinvertir en la propia sociedad para el mejor cumplimiento de sus fines.

## Artículo 29.

Antes del 15 de septiembre de cada año se remitirá a la Corporación, las previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

## TÍTULO V

*De la disolución y liquidación de la sociedad*

## Artículo 30.

La sociedad se disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de la Junta General adoptado con los requisitos y la mayoría establecidos para la modificación de los Estatutos.
2. Por la conclusión de la empresa que constituya su objeto, la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social o por la paralización de los órganos sociales, de modo que resulte imposible su funcionamiento.
3. Por falta de ejercicio de la actividad o actividades que constituyan el objeto social durante tres años consecutivos.
4. Por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la mitad del capital social, a no ser que éste se aumente o se reduzca en la medida suficiente.
5. Por reducción del capital social por debajo del mínimo legal. Cuando la reducción sea consecuencia del cumplimiento de una ley se estará a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
6. Por las demás causas legales.

## Artículo 31.

Una vez disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.

## Artículo 32.

Durante el período de liquidación, la Junta General conservará las mismas atribuciones que durante la vida normal de la Sociedad, correspondiéndole especialmente la aprobación del balance final de liquidación.

## Artículo 33.

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido a causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.

Subsanación de la entrada 14310

MERCANTIL SEVILLA

T. O F. 0

J ANDRADE MACIAS SOCIEDAD LIMITADA

Presentación: 1/596/694 Folio: 103

Prot.: 2009/193/N/09/07/2009

Fecha: 21/10/2009 13:46 N.Entrada: 1/2009/18.611,0

Pres:ROMERO GARCÍA, ALVARO



ÁLVARO ROMERO GARCÍA  
**Notario**  
Plaza del Cabildo, 3  
Tel. 955 843 108 y Fax. 955 843 301  
41540 LA PUEBLA DE CAZALLA  
(Sevilla)

————— ESCRITURA DE RECTIFICACION —————

————— Y COMPLEMENTO DE OTRA —————

NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y TRES —————

En La Puebla de Cazalla, mi residencia, a veintiuno de octubre de dos mil nueve. —————

Ante mí, **ÁLVARO ROMERO GARCÍA**, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, —————

————— C O M P A R E C E : —————

**DON ANTONIO MARTIN MELERO**, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, mayor de edad, casado, vecino de La Puebla de Cazalla con domicilio en calle Virgen de los Reyes número 11; provisto del D.N.I./N.I.F. número **75.418.178-M.** —————

————— I N T E R V I E N E : —————

En nombre y representación, como **Presidente**, de la compañía mercantil "**J. ANDRADE MACIAS, S.L. UNIPERSONAL**", con código de identificación fiscal número **B91827972** y domicilio social en Plaza del Cabildo número 1 de esta localidad; **constituida** en



virtud de la escritura pública otorgada en esta villa el día nueve de julio de 2009, autorizada por mí, el infrascrito Notario, con número 193 de protocolo que, por los motivos que se dirán, se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Mercantil de la provincia. \_\_\_\_\_

El señor Martín Melero se encuentra especialmente facultado para los actos objeto de este instrumento en virtud ~~acuerdos~~ aprobados por por la Junta General de la compañía a la que se le dió tal carácter en la sesión del Pleno del EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA, de cuya Corporación municipal es su Alcalde-Presidente, lo que por notoriedad me consta, entidad local que es socio único de la compañía mercantil "J. ANDRADE MACIAS, S.L. UNIPERSONAL", de fecha catorce de octubre de dos mil nueve, según resulta, me acredita y consta en sendas certificaciones expedidas el quince de octubre de 2009 por el señor Secretario General de la Corporación municipal, don José-Antonio Bonilla Ruiz, con el visto bueno de su Alcalde-Presidente aquí compareciente, cuyas firmas considero legítimas por ser de mí conocidas, documentos cuyos



originales extendidos en sendos folios de papel con membrete y sello del Ayuntamiento, impresos ambos por el anverso de sus respectivas caras, me entrega el señor compareciente e **incorporo** a esta matriz.—

Yo, el Notario, después de examinar los documentos reseñados considero **suficientes**, a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor **Martín Melero** para el acto objeto de este instrumento.—

Lo **conozco** y tiene, a mi juicio, en la representación que ostenta, **capacidad** suficiente para otorgar esta escritura ya calificada a cuyo fin, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ **EXPONE:** \_\_\_\_\_

I. Que mediante escritura pública otorgada en esta villa el día nueve de julio de **2009**, autorizada por mí, el infrascrito Notario, con número **193** de protocolo, el **EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE CAZALLA** como socio único constituyó una compañía mercantil con la

denominación "J. ANDRADE MACIAS, S.L. UNIPERSONAL", cuyas restantes circunstancias y estatutos sociales se contienen en la meritada escritura a la que me remito, omitiéndose aquí su reproducción por razones de economía documental.\_\_\_\_\_

II. Que en el párrafo segundo del artículo diecisiete de los Estatutos Sociales por los que habrá de regirse la Sociedad constituida se ha ~~sufrido error material al expresarse lo que literalmente se transcribe:~~\_\_\_\_\_

"Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General, de entre los componentes de ésta".\_\_\_\_\_

A los efectos pertinentes el señor compareciente manifiesta que el párrafo transcrito no debió de haberse consignado y, en consecuencia, habrá de quedar totalmente suprimido.\_\_\_\_\_

III. Que en atención a todo lo expuesto\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_DICE Y OTORGA:\_\_\_\_\_

PRIMERO. El señor compareciente en la representación que ostenta subsana y complementa la



escritura de constitución de la compañía mercantil "J. ANDRADE MACIAS, S.L. UNIPERSONAL" y a tales efectos **rectifica el artículo diecisiete** de sus **Estatutos Sociales** por los que habrá de regirse la Sociedad, artículo que en virtud de los **acuerdos** aprobados por la **Junta General** de la entidad, reseñados en la intervención que antecede, habrá de quedar con el siguiente tenor literal:\_\_\_\_\_

**"ARTICULO 17.**\_\_\_\_\_

Los miembros del Consejo de Administración serán nombrados para un periodo que no exceda de la duración del mandato de la Corporación Local que los nombra, sin perjuicio del derecho de separación que corresponde a la Junta General y que ésta puede ejercitar en cualquier momento, previa su válida constitución.\_\_\_\_\_

Serán Presidente y Secretario del Consejo de Administración los que sean titulares de dichos cargos en el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla, o quienes legalmente les sustituyan."\_\_\_\_\_

SEGUNDO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 249-2° del vigente Reglamento Notarial el señor compareciente me indica expresamente la presentación telemática y con firma electrónica reconocida de esta escritura en el Registro Mercantil.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_O T O R G A M I E N T O:\_\_\_\_\_

Así lo dice y otorga el señor compareciente en la representación que ostenta, a quien hago de palabra las reservas y advertencias legales, así como las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-

Leída al señor compareciente, por su elección, la presente escritura, ratifica su íntegro contenido, la acepta y firma.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_A U T O R I Z A C I Ó N:\_\_\_\_\_

De que he leído esta escritura, comunicando su contenido con la extensión necesaria para el cabal conocimiento de su alcance y efectos, previa renuncia del derecho que le advertí tiene a leerla por sí;\_\_\_\_\_

-de identificar al señor compareciente por su reseñado Documento Nacional de Identidad;\_\_\_\_\_

-de que, a mi juicio, tiene capacidad y



legitimación suficientes;\_\_\_\_\_

-de que el consentimiento ha sido libremente  
prestado;\_\_\_\_\_

-de que el presente otorgamiento se adecua a la  
legalidad y a la voluntad debidamente informada del  
otorgante y/o interviniente;\_\_\_\_\_

-y de lo demás contenido en este instrumento  
publico extendido en estos cuatro folios de papel  
exclusivo para documentos notariales, serie 9K,  
números correlativos a partir del 7868902 en orden  
inverso yo, el Notario, **DOY FE.**\_\_\_\_\_

Aparecen las firmas de los comparecientes.  
Signado, firmado y rubricado: Álvaro Romero García.  
Está el sello de la Notaría.\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_**SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS**\_\_\_\_\_



AYUNTAMIENTO  
DE  
LA PUEBLA DE CAZALLA  
(Sevilla)

Entidad Local nº 01410779 / CIF nº P-4107700-I  
Plaza del Cabildo nº 1/ C.P. 41540  
Teléfono: 954847023 --- Fax: 955843035  
E-mail: ayuntamiento@pueblacazalla.com

**D. JOSÉ ANTONIO BONILLA RUIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA.-**

CERTIFICO: que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el pasado día 14 de octubre de 2009, previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, adoptó, entre otros, un acuerdo que dice como sigue:

**9º.- ACUERDOS QUE PROCEDAN PARA LA SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "J. ANDRADE MACIAS S.L.U".-**

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente que se tramita para la inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla de los Estatutos del Centro Especial de Empleo J. Andrade Macias Sociedad Limitada, una vez que han sido definitivamente aprobados por este Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 18 de diciembre de 2008 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 55, de fecha 9 de marzo de 2009, y

RESULTANDO que, por el Sr. Registrador del Registro Mercantil de Sevilla, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2009, se ha comunicado a esta Alcaldía que, previo examen y calificación de la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, había resuelto no practicar la inscripción solicitada al comprobarse la existencia de un defecto subsanable en el segundo párrafo del artículo 17 de dichos Estatutos, en el que se establece que "Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General, de entre los componentes de ésta", que incumple lo dispuesto en los artículos 44 y 57 y siguientes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 191 y 192 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, en los cuales se establece que los administradores serán nombrados en el acto de constitución de la Sociedad o por acuerdo de la Junta General con la mayoría legal o estatutariamente prevista, no admitiéndose el nombramiento por cooptación, ni por el sistema de representación proporcional.

Visto lo anterior, y CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 97.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de 16 de sus 17 miembros de derecho, por unanimidad, y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número de legal de miembros de la Corporación, acuerda:

1º.- Suprimir el párrafo segundo del artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad J. Andrade Macias Sociedad Limitada".

2º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente tan ampliamente como fuese necesario en derecho, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, proceda a la formalización de la modificación anterior,

Y para que conste, a los efectos oportunos, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en La Puebla de Cazalla, a quince de octubre de dos mil nueve.



Vº Bº  
EL ALCALDE

Fdo. Antonio Martín Melero

Fdo. José Antonio Bonilla Ruiz



**AYUNTAMIENTO  
DE  
LA PUEBLA DE CAZALLA  
(Sevilla)**

Entidad Local nº 01410779 / CIF nº P-4107700-I  
Plaza del Cabildo nº 1/ C.P. 41540  
Teléfono: 954847023 --- Fax: 955843035  
E-mail: ayuntamiento@pueblacazalla.com

**D. JOSÉ ANTONIO BONILLA RUIZ, SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIEDAD J. ANDRADE MACIAS S.L.U. DE ESTA VILLA.-**

CERTIFICO: que la Junta General de la Sociedad J. Andrade Macias S.L.U., válidamente constituida, y en sesión celebrada el pasado día 14 de octubre de 2009, adoptó, entre otros, un acuerdo que dice como sigue:

**2º.- ACUERDOS QUE PROCEDAN PARA LA SUPRESIÓN DEL PÁRRAFO 2º DEL ARTÍCULO 17 DE LOS ESTATUTOS DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO "J. ANDRADE MACIAS S.L.U".-**

Por el Sr. Presidente se da cuenta del expediente que se tramita para la inscripción en el Registro Mercantil de Sevilla de los Estatutos de la Sociedad J. Andrade Macias Sociedad Limitada, una vez que han sido definitivamente aprobados por este Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el pasado día 18 de diciembre de 2008 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 55, de fecha 9 de marzo de 2009, y

RESULTANDO que, por el Sr. Registrador del Registro Mercantil de Sevilla, mediante escrito de fecha 19 de agosto de 2009, se ha comunicado a esta Alcaldía que, previo examen y calificación de la documentación aportada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, había resuelto no practicar la inscripción solicitada al comprobarse la existencia de un defecto subsanable en el segundo párrafo del artículo 17 de dichos Estatutos, en el que se establece que: "Si durante el plazo para el que fueron nombrados los Administradores se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar las personas que hayan de ocuparlas interinamente, hasta que se reúna la primera Junta General, de entre los componentes de ésta", que incumple lo dispuesto en los artículos 44 y 57 y siguientes de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 191 y 192 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil, en los cuales se establece que los administradores serán nombrados en el acto de constitución de la Sociedad o por acuerdo de la Junta General con la mayoría legal o estatutariamente prevista, no admitiéndose el nombramiento por cooptación, ni por el sistema de representación proporcional.

Visto lo anterior, y CONSIDERANDO lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, con la asistencia de 15 de sus 17 miembros, por unanimidad, y por tanto con la mayoría prevista en el artículo 53 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, acuerda:

1º.- Suprimir el párrafo segundo del artículo 17 de los Estatutos de la Sociedad J. Andrade Macias Sociedad Limitada".

2º.- facultar al Sr. Presidente tan ampliamente como fuese necesario en derecho, para que, en nombre y representación de este Ayuntamiento, proceda a la formalización de la modificación anterior.

Y para que conste, a los efectos oportunos, libro la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en La Puebla de Cazalla, a quince de octubre de dos mil nueve.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE



Fdo. Antonio Martín Mélero

Fdo. José Antonio Bonilla Ruiz



**ES COPIA AUTORIZADA ELECTRÓNICA EXACTA** de su matriz, en la que queda anotada. Y yo, **ÁLVARO ROMERO GARCIA**, Notario con residencia en esta población, la expido, para su remisión al Registro Mercantil de Sevilla a los solos efectos de la inscripción del documento en dicho Registro. En La Puebla de Cazalla, a veintiuno de octubre de dos mil nueve, yo, el Notario, **DOY FE.**

---